



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

ACTA N°020-2023-CGADCN

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA, CELEBRADA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Guayzimi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, siendo las 16:00 del dos de mayo de dos mil veintitrés; en el salón legislativo, previa convocatoria, se instala en sesión ordinaria, el cabildo del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza, bajo la dirección del ingeniero Fredy Armijos Pérez, alcalde del cantón; y con la asistencia de los señores concejales Mario Chuinda; Flor Jiménez, Maritza Rodríguez; Evaristo Uwijin y Lorena Villalta. Están presentes el ingeniero Wilson Quinche, director de obras públicas, y el doctor Cecil Salinas, procurador síndico. Actúa como secretario el doctor Omar Aponte Duarte. Seguidamente se da lectura al Orden del Día, que es el que a continuación se detalla: **1.** Constatación del Quórum; **2.** Instalación de la Sesión, por parte del ingeniero Fredy Armijos Pérez, alcalde del GAD del Cantón Nangaritza; **3.** Aprobación del orden del día; **4.** Aprobación del acta de sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2023; **5.** Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2023 **6.** Aprobación del REGLAMENTO A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA; **7. Clausura.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1. Constatación del Quórum. - Constatado el quórum por secretaría, están presentes en el salón legislativo todos los miembros del concejo que fueron convocados, con lo cual existe el quórum reglamentario para poder realizar la sesión.

2. Instalación de la Sesión por parte del ingeniero Fredy Armijos Pérez, alcalde del GAD del Cantón Nangaritza. - Saludando a los señores concejales, directores departamentales; agradeciendo por su presencia, el señor alcalde instala la sesión.

3. Aprobación del orden del día. - Puesto a consideración del cabildo el orden del día; el mismo se aprueba por unanimidad.

4. Aprobación del acta de sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2023. - A consideración del cabildo y sin nada que observar, el acta se aprueba por unanimidad.

5. Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2023. - En igual forma, se pone a consideración del pleno el acta y sin nada que objetar, la misma se aprueba por unanimidad.

6. Aprobación del REGLAMENTO A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA. - El señor alcalde manifiesta, compañeros concejales se ha puesto a consideración de ustedes este reglamento a las ordenanzas que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

regulan el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza; este documento lo trabajamos con PROAmazonía, con el equipo de PROAmazonía, creo que también estuvieron presentes en una reunión con ustedes a fin de poder normar estas ordenanzas que son de vital importancia; PROAmazonía estuvo trabajando desde un inicio, no solamente con nosotros, sino también han trabajado con Zamora, El Pangui, y Paquisha, somos los cuatro municipios que hemos estado trabajando con PROAmazonía, así que está a consideración de ustedes para la revisión y análisis; el señor alcalde dispone que se dé lectura al borrador del reglamento, pero antes de iniciar, la **concejala Maritza Rodríguez**, solicita intervenir, en uso del espacio, a continuación de su saludo señala, este reglamento es producto de un resultado de un proceso en sí de la participación en este caso de mujeres, en la cual estuvimos presentes y que bien que este sea uno de los resultados y que quede plasmado mediante esta normativa y aprobado en esta administración; partiendo del nombre, no sé a qué se refiere el término ordenanzas que conforman, porque yo creo que sería ordenanza, porque así está inclusive en el punto del orden del día, en la primera parte del informe hay dos cosas diferentes. Al respecto el doctor Cecil Salinas, procurador síndico interviene, después de presentar su saludo expone, tenemos una ordenanza que tiene que ver lo que dice relación con la ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza; existe otra ordenanza constitutiva del consejo municipal de planificación cantonal del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza; y existe la otra, que es la ordenanza que regula el procedimiento para la implementación de la silla vacía del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza; entonces, a través de este reglamento están todas estas ordenanzas, porque todas regulan el sistema de participación en todas las instancias a través del uso de la silla vacía, a través del consejo de planificación y la otra; entonces este reglamento está regulando esas tres ordenanzas, por eso se le ha puesto que regula las ordenanzas, porque tal como estaba no se las consideraba a estas dos ordenanzas que es la del consejo cantonal de planificación y la de uso de la silla vacía, porque esas son las instancias de participación como la asamblea cantonal, el consejo cantonal de planificación, de la silla vacía, del presupuesto participativo, de la rendición de cuentas, de las veedurías ciudadanas y otros mecanismos de participación; entonces en este reglamento no estaban reguladas la de la silla vacía y lo que es el consejo de planificación, por eso es que se revisó estas dos ordenanzas adicionales y se le incluyó en el reglamento. La concejala Maritza Rodríguez indica, esa inquietud tenía, por otro lado, dentro de la parte considerativa donde dice con fecha 17 de enero del 2013 se expide la ordenanza que conforma y regula el sistema de participación ciudadana; ahí hay fecha 17 y fecha 18 en la ordenanza; no sé cuál es válida, la firma del alcalde o la que firma la secretaria; el doctor Cecil Salinas responde, que se ha tomado la fecha en la que el concejo la expide, no se habla de que es promulgada, sino expedida. Aclaradas las inquietudes, se da paso a la lectura y revisión minuciosa del borrador de reglamento y se presentan las siguientes incorporaciones: En el Art. 8 en donde dice gobierno local, se ponga: **Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza**; Art. 10...Paridad de Género. – **se coloque el nombre de las ordenanzas que se están reglamentando**; en el Art. 11 numeral 1) **se sustituya la frase el Art. 4 de**; Art. 19 inciso

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

final se reemplace de la ordenanza, por de las ordenanzas; Art. 20, segundo inciso, se reemplace de una hora por 30 minutos; en el Art. 21, se reemplaza el segundo inciso por el siguiente: El secretario Ad-hoc tendrá entre sus funciones las contempladas en el Art. 4 de la ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza; en el Art. 22 segundo inciso, en donde dice...En el orden del día de cada sesión se hará constar obligatoriamente un punto para la discusión de propuestas presentadas, se reemplace por... En el orden del día de cada sesión se hará constar un punto para la discusión de propuestas presentadas en caso de existir; agréguese en el numeral 3 del Art. 31 después de la palabra rurales, designados en Asamblea; el segundo inciso del Art. 33 quedará de la siguiente manera: Las interesadas o los interesados, tienen mínimo 72 horas antes de la respectiva sesión del Concejo Cantonal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Concejo Cantonal, para ello deberán reunir los requisitos establecidos en los Mecanismos del Art. 5 de la ordenanza que regula el procedimiento para la implementación de la silla vacía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza; en el inciso final de este mismo artículo se suprime la frase. "especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas"; en el Art. 34 se agrega la palabra que para completar la frase estén goce de los derechos de ciudadanía. En el Art. 36 se suprime: "caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto". El Art. 37 quedará de la siguiente manera: Art. 37.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado hasta su resolución, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo, como lo señala el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador. En el Art. 41 se suprime se garantiza su participación y en su lugar se ubica participarán; en el Art. 56 póngase luego de pública... y de la REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN NANGARITZA; en el Art. 58 literal a) agréguese luego de Alcaldesa...los actos normativos...Con esas observaciones e incorporaciones que se plantearon durante la lectura del borrador de reglamento, el señor alcalde dispone que se dé lectura al proyecto de resolución para el efecto y terminada la misma el señor alcalde dispone que se tome la votación respectiva para su aprobación o no. La votación es como sigue: concejal Mario Chuinda, a favor; concejala Flor Jiménez, a favor; concejala Maritza Rodríguez, a favor; concejal Evaristo Uwijin, a favor; concejala Lorena Villalta, con las observaciones y sugerencias a favor; señor alcalde, con las observaciones y recomendaciones, a favor. Por unanimidad el concejo aprueba el **REGLAMENTO A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**; para ello emite la siguiente resolución:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

RESOLUCIÓN NRO. 007-CGADCN-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 1: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";

Que, el artículo 10 de la Constitución garantiza la titularidad y goce de los derechos, indicando que: "(...) Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (...)";

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República garantiza el ejercicio, promoción y exigencia de los derechos de participación de la ciudadanía ante las autoridades competentes, tanto de forma individual como colectiva;

Que, los numerales 2; 3; 4; y, 5 del artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de entre otros, de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 85 de la Constitución determina "(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República estimula la participación ciudadana de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce la organización colectiva como expresión de la soberanía popular, para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dispone a todos los niveles de gobierno la conformación de instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 238 de la Constitución establece en relación a los principios de los gobiernos autónomos descentralizados establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el artículo 240 de la Constitución señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";

Que, en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que la participación ciudadana y el control social se realizará sobre los principios de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el Art 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define la participación y la construcción del poder ciudadano como "el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior";

Que, el Art 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone "Que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación." La denominación de esta instancia se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias;

Que, el Art 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local, estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, y que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional;

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, el Art. 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los mecanismos con que cuenta la ciudadanía para participar en los distintos niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Artículo 28 enuncia que: El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), determina las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: "(...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)";

Que, el artículo 303 del COOTAD consagra el derecho a la participación ciudadana que se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Además, establece mecanismos de consulta a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos;

Que, el artículo 304 del COOTAD manda a que los gobiernos autónomos descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el artículo 305 del COOTAD manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios";

Que, el artículo 307 del COOTAD enumera las funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, con fecha 20 de julio del 2011, se expide la Ordenanza Constitutiva del Consejo Municipal de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza,

Que, con fecha 17 de enero del 2013, se expide la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza;

Que, con fecha 10 de abril de 2013, se expide la Ordenanza que regula el procedimiento para la implementación de la silla vacía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza;

Que, en el 2019, PROAmazonía, programa implementado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, realizaron un diagnóstico de la situación de las mujeres amazónicas donde se estudia el empoderamiento económico de las mujeres y se encontró que las mujeres amazónicas dedican menos tiempo a la educación, ocio, participación política y el cuidado propio. Asimismo, una de las principales barreras para las mujeres en la participación de espacios de esfera pública es que en todos los espacios domina la presencia de hombres, en aquellas instancias donde se toman decisiones de política pública la participación de mujeres es marginal y, especialmente en los espacios comunitarios, su inserción está supeditada a los condicionamientos de su rol reproductivo, socialmente asignado;

Que, con Oficio No. PRO-C1-2023-004-OF, del 03 de marzo de 2023, suscrito por Verónica Estrella, Coordinadora Componente de Políticas e Institucionalidad PROAmazonía, se remite la propuesta de borrador del reglamento que regula la "la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de Nangaritza", para que sea tratada en las instancias formales del seno del Concejo Cantonal;

Que, con sumilla inserta en la parte inferior derecha del documento antes indicado, con fecha 07 de marzo de 2023, el señor alcalde dispone: "VISTO BUENO: Asesor Jurídico, revisar documento y emitir informe para la aprobación del concejo municipal;

Que, mediante MEMORANDO No. GADCN-PS-2023-090-M, de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Cecil Salinas, procurador síndico municipal, remite el proyecto de REGLAMENTO A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GAD DE NANGARITZA; para que de considerarse sea conocido por el concejo municipal para su aprobación en un solo debate;

Que, en sesión ordinaria de concejo convocada en legal y debida forma para el día martes 02 de mayo de 2023, en el orden del día de la misma, se ubicó como punto 6. Aprobación del REGLAMENTO A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA;

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, normativas y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el REGLAMENTO A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA; que se anexa y forma parte de esta resolución.

Art. 2.- La presente resolución causará efecto a partir de su aprobación por el órgano legislativo del GAD Nangaritza.

Art. 3.- Notificar la presente Resolución a los señores y señoras Directoras del GAD Nangaritza; concejales y **concejales y más dependencias municipales pertinentes de ser el caso para los fines consiguientes de ley;**

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, el dos de mayo del año dos mil veintitrés. Comuníquese y cúmplase. –

El reglamento aprobado se anexa a continuación:

REGLAMENTO A LAS ORDENANZAS QUE CONFORMAN Y REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Exposición de motivos:

Como resultado del proceso de impulsar la transversalización del enfoque de género e interculturalidad en la gestión territorial mediante el diseño de mecanismos normativos institucionales se promovió la participación activa de representantes de grupos de las organizaciones sociales de mujeres del sector urbano y rural. Por ello, es necesario contar con una normativa interna que garantice y visibilice la participación de las mujeres en las políticas públicas que implemente el GAD del cantón Nangaritza, lo cual permita repotenciar los sistemas de participación ciudadana.

Para obtener un reglamento con enfoque de género, primero se define género como la construcción social y cultural que determina lo que es esperado, permitido y valorado en hombres y mujeres en un contexto específico. Y, por otro lado, el enfoque de género es una herramienta de análisis social, que a través de una metodología establecida identifica las

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

construcciones culturales y sociales base de la desigualdad entre hombres y mujeres en todas las clases sociales y contextos culturales.

Hay varios instrumentos de normativa nacional e internacional que promueven la igualdad entre los géneros y la autonomía de las mujeres en todos los aspectos, a fin de que sus derechos sean ejercidos plena y efectivamente.

De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el OD5 "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas" ya menciona la igualdad de género. Mediante, el Decreto Ejecutivo 371 del 19 de abril de 2018, Ecuador adoptó la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional y la actual Constitución del Ecuador, vigente desde octubre de 2008, establece el principio de igualdad y no discriminación. En el artículo 70, se menciona que el Estado debe formular y ejecutar políticas que permitan alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, incluir el enfoque de género en planes y programas, así como prestar la atención técnica para que dicho marco conceptual sea aplicado obligatoriamente en el sector público.

En el 2019, PROAmazonía, programa implementado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, realizaron un diagnóstico de la situación de las mujeres amazónicas donde se estudia el empoderamiento económico de las mujeres y se encontró que las mujeres amazónicas dedican menos tiempo a la educación, ocio, participación política y el cuidado propio. Asimismo, una de las principales barreras para las mujeres en la participación de espacios de esfera pública es que en todos los espacios domina la presencia de hombres, en aquellas instancias donde se toman decisiones de política pública la participación de mujeres es marginal y, especialmente en los espacios comunitarios, su inserción está supeditada a los condicionamientos de su rol reproductivo, socialmente asignado.

Por ello ante, esta normativa y estudio de las mujeres amazónicas se mira la importancia de desarrollar un reglamento para esta ordenanza con enfoque de género.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El ejercicio de los derechos regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento...";

Que, el Art. 83 numeral 7 de la misma Constitución establece que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: ...7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir...";

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, el último inciso del Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el inciso segundo del Art. 95 de la Norma Suprema señala que: "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria;

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice; "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencia y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El Ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y c) De participación Ciudadana y Control Social";

Que, el literal d) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal". En tanto que el artículo 303 del COOTAD, primer inciso dispone que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; así mismo el Art. 304 del mencionado cuerpo normativo dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, con fecha 20 de julio del 2011, se expide la Ordenanza Constitutiva del Consejo Municipal de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Que, con fecha 17 de enero del 2013, se expide la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza.

Que, con fecha 10 de abril de 2013, se expide la Ordenanza que regula el procedimiento para la implementación de la silla vacía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

EXPIDE:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

REGLAMENTO A LAS ORDENANZAS QUE CONFORMAN Y REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

CAPITULO I

FINES, AMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Finalidad. - El presente Reglamento, tiene como finalidad estructurar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, para promover la participación democrática de ciudadanas y ciudadanos del cantón, conforme a los principios, normas constitucionales y demás disposiciones legales a fines a esta materia.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Nangaritza, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

Art.3.- Objetivos .- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Nangaritza, de conformidad a principios constitucionales, normas legales y reglamentarias, promoverá la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, quienes en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del GAD Nangaritza, conforme los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia y que en este reglamento se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, las políticas públicas y los principales ejes de acción a nivel cantonal;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos del gobierno cantonal y los gobiernos parroquiales, alineados directa y obligatoriamente con el Plan de Desarrollo Cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición de políticas públicas;
- e. Generar condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o social, para la formulación y gestión del Plan de Desarrollo Cantonal, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

CAPITULO II

GENERALIDADES DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en el nivel de gobierno local, a través de los mecanismos y herramientas de la democracia representativa, directa y comunitaria con apego simultáneo en conjunto y equilibrado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, generará mecanismos incluyentes y alternativos de promoción y difusión del rol e instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de impulsar y diversificar la participación ciudadana con enfoque de género e interculturalidad en la conformación del Sistema y en la participación en el mismo.

Art. 5.- La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación y voluntad expresa en los proyectos de normas cantonales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos del concejo municipal.

Art. 6.- Corresponde a todas las personas, colectividades y diversas formas organizativas a participar en las fases y los espacios de la gestión pública, así como en la planificación del desarrollo nacional y local en la ejecución, control y cumplimiento de planes de desarrollo, que fomenten la participación y el control social, con el reconocimiento de las diversas identidades y la promoción de su representación equitativa en todas las fases de la gestión del poder público.

Art. 7.- La ciudadanía en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas populares, además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés comunitario.

Art. 8.- Es obligación del gobierno autónomo descentralizado conformar el Sistema de Participación Ciudadana, con estructura, con enfoque de género e interculturalidad y denominación propia.

Art. 9.- En función de la gestión pública, el presente sistema delimitará la participación ciudadana dentro de tres ámbitos:

1. El diálogo entre los gobernantes y gobernados;
2. El aporte de conocimiento local de la ciudadanía receptada para contribuir a mejor gestión; y,
3. El compromiso con la gestión de lo público mediante la contribución de los talentos y esfuerzos de la ciudadanía para resolver conflictos, cuidar, controlar y preservar bienes y servicios públicos.

Art. 10.- Los principios que rigen la participación son los siguientes:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Igualdad. - Las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del cantón Nangaritza, gozarán de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos, para participar en la gestión de lo público, a nivel territorial.

Interculturalidad. - Se garantizará la participación ciudadana respetuosa e incluyente de las diversas identidades culturales, como mecanismo de promoción del diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas del territorio.

Se aprovecharán las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación ciudadana y control social.

Plurinacionalidad. - El Sistema de Participación Ciudadana y control social del cantón Nangaritza, armonizará su gestión con la dinámica propia e institucional de colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Autonomía. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Nangaritza, garantizará la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales, para participar en los asuntos de interés cantonal.

Deliberación Pública. - Se generarán espacios o instancias de diálogo para el intercambio público y razonado de argumentos; para el procesamiento dialógico de las relaciones, los acuerdos, las decisiones y los conflictos que pudieren surgir entre ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del cantón Nangaritza, como base de la participación ciudadana.

Respeto a la diferencia.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Nangaritza, garantizará el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Paridad de género. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, garantizará la participación proporcional de mujeres y hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza; en la Ordenanza que regula el procedimiento para la implementación de la silla vacía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza; y, en la Ordenanza Constitutiva del Consejo Municipal de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Responsabilidad. - Las ciudadanas y ciudadanos que ejercen de manera individual o colectiva representación en las instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Nangaritza, asumen el compromiso legal y ético de trabajar en la búsqueda del buen vivir.

Corresponsabilidad. - Las ciudadanas y ciudadanos que, de manera individual o colectiva, forman parte del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Nangaritza, asumen el compromiso legal y ético en la gestión de lo público, de manera compartida con las instituciones públicas.

Información y transparencia. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Nangaritza, garantizará a la ciudadanía el derecho al libre acceso a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley.

Pluralismo. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Nangaritza, garantizará el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

Solidaridad. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Nangaritza, potenciará el ejercicio de la participación ciudadana orientada al desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre personas y colectivos.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 11.- Integrantes del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. - Los integrantes de las instancias de participación, son:

1. Los establecidos previamente en la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza;
2. Tanto la designación, como la conformación de las instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, obligatoriamente obedecerán a criterios de paridad de género, interculturalidad y generacional;
3. Las autoridades de elección popular, ejercerán sus funciones durante el período para el cual fueron elegidas; y, los representantes designados en otras instancias ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados; y,
4. Los mecanismos de designación de representantes a las instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, se regirán principalmente por criterios de paridad de género y alternabilidad en la representación.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

CAPITULO IV

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 12.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. - Son las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Cantonal;
- b) El Consejo Cantonal de Planificación;
- c) La Silla Vacía;
- d) El Presupuesto Participativo;
- e) Rendición de Cuentas;
- f) Veedurías Ciudadanas; y,
- g) Otros mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 13.- La Asamblea Cantonal. - La Asamblea Cantonal es la instancia máxima del sistema de participación ciudadana y control social, es una instancia de deliberación, decisión e interlocución, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y la gestión municipal.

La Asamblea Cantonal se integrará y funcionará de conformidad a lo establecido en el Capítulo III, artículos 7 al 22, de la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, con énfasis en el diseño del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como instrumento de planificación y gestión institucional medular garantizando la integración con paridad de género

La Asamblea Cantonal estará conformada por un mínimo de 40% de mujeres, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza garantizará su participación a través de la difusión de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, armonizará la normativa institucional con el ordenamiento jurídico nacional, a fin de viabilizar el apoyo a las instancias de participación local, para garantizar su incidencia en la gestión del desarrollo cantonal.

Art.14. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana está integrada de la siguiente manera:

- a. El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside;
- b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c. Un o una representante de cada Gobierno de las Parroquiales Rurales del Cantón;
- d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;
- e. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea;

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

- f. Los representantes de las distintas instancias de participación y demás formas de organización ciudadana; uno por cada instancia y sus respectivos suplentes, mismos que serán designados en representación de: consejos o comités barriales y parroquiales urbanos, asambleas parroquiales, organizaciones de mujeres, organizaciones de pueblos y nacionalidades y asociaciones productivas, sectores ganaderos, agrícolas, presidentes de barrios, etc. Se garantizará la paridad de género, y de conformidad con el Artículo 59 de la LOPCCCS, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de capacidades diversas, etc.

Para la designación de los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central, el GADCN oficiará a dichas instituciones, con la finalidad de que designen a sus delegados permanentes

Art. 15.- Presidente/a de la Asamblea General Cantonal. - El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 16.- Deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal. - Tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- Proponer planes y políticas cantonales.
- Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 17.- Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Cantonal. - Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 18.- Convocatoria. - La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del Cantón y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o la Alcaldesa, para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana e impulsando la participación de las mujeres.

Art. 19.- De las Sesiones. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente por convocatoria de su

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

En la primera sesión socializará el reglamento de la ordenanza para su funcionamiento.

Art. 20.- Del Quórum. - Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de 30 minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 21.- De las Convocatorias y el Secretario. - Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El secretario Ad-hoc tendrá entre sus funciones las contempladas en el Art. 4 de la ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza.

Art. 22.- Orden del día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/las asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

En el orden del día de cada sesión se hará constar un punto para la discusión de propuestas en caso de existir, presentadas por grupos de atención prioritaria como niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así mismo representantes de mujeres, representaciones de comunidades indígenas, intergeneracionales, de género u otros que el gobierno cantonal considere según los casos y requerimientos particulares.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán

abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 23.- Del tratamiento de los temas. - El Alcalde o alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la solicitaren. Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 24.- Votación. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os integrantes asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Art. 25.- ACTAS. - Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

Art. 26.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal. - Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea Cantonal;
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el secretario o secretaria de la Asamblea;
- c. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal;
- d. Formular el Orden del día de las sesiones; y,
- e. Informar los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 27.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo

Art. 28.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales. - De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales puedan participar con voz, pero sin voto en la Asamblea Cantonal, únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia;

Art. 29.- Comisiones. - Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales u ocasionales conformadas por máximo tres integrantes que incluirá una o un representante del GAD de Nangaritza y dos representantes de la ciudadanía. Se deberá tomar en cuenta la competencia que tengan las personas para actuar en un tema específico, la igualdad de género, la afinidad de la organización que representa con los temas a tratarse y en general, el grado de aporte que puede brindar a la ejecución de un proyecto o a la resolución de un problema o conflicto.

Las comisiones que tendrán la calidad de permanente serán al menos, la comisión de control y transparencia; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género.

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 30.- El Consejo Cantonal de Planificación. - Es el órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación, en los procesos participativos de elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 31.- Integración. - El Consejo Cantonal de Planificación, estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

2. Un Concejal o Concejala en representación del Concejo Municipal, designado por el Concejo, con su respectivo suplente;
3. Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales designado en Asamblea;
4. El Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza;
5. Dos profesionales técnicos en planificación o áreas afines, designados por el alcalde o alcaldesa
6. Dos representantes, designados por la Asamblea Cantonal, elegidos democráticamente, observando criterios de paridad de género, interculturalidad y generacional. Para el efecto el Alcalde o Alcaldesa, convocará a una Asamblea Cantonal con la finalidad de que se designe a los dos representantes de la sociedad civil.

El Consejo Cantonal de Planificación, funcionará de conformidad a lo establecido en el Capítulo II, artículos 5 al 10, de la Ordenanza Constitutiva del Consejo Municipal de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

DE LA SILLA VACIA

Art. 32.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo de Planificación cantonal, de los Espacios de Diálogo y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Cantonal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés colectivo. .

Art. 33.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, fundamentando su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Cantonal para intervenir en la sesión del Concejo Cantonal en función a los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y toma de decisiones.

Las interesadas o los interesados, tienen mínimo 72 horas antes de la respectiva sesión del Concejo Cantonal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Concejo Cantonal, para ello deberán reunir los requisitos establecidos en los Mecanismos del Art. 5 de la ordenanza que regula el procedimiento para la implementación de la silla vacía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

El Secretario o Secretaria General del respectivo Concejo Cantonal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Cantonal. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Cantonal,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones. También se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 34.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que estén en goce de los derechos de ciudadanía que residan dentro del territorio cantonal de Nangaritza, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios Cantonales o que tengan litigios contra la institución.

Art. 35.- Incumplimiento de requisitos. - Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Cantonal, el Secretario o Secretaria del Concejo Cantonal motivadamente le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo cantonal y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo cantonal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Art. 36.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo cantonal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de no haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Art. 37.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo, que como señala el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 38.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

desviar su ponencia a asuntos de índole político o religioso o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del Alcalde o Alcaldesa, las concejales y concejales, de los servidores públicos municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde o la alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de uno de los concejales podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Art. 39.- Registro. - El Secretario(a) del Concejo cantonal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente aprobados y notificados por el Concejo cantonal, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Este registro será enviado semestralmente al Alcalde o Alcaldesa autoridad electoral, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 40.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo cantonal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación de conformidad al art. 311 del COOTAD.

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 41.- Definición. - Es el proceso que inicia el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, mediante el cual las y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, participarán en la toma de decisiones respecto al presupuesto municipal, en reuniones con las autoridades electas y ciudadanía general.

- El seguimiento a la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el año fiscal;
- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, coordinará el proceso del presupuesto participativo con el Consejo Cantonal de Planificación.
- La asignación de recursos se hará conforme a las prioridades locales, como mecanismo para propiciar la equidad territorial.

Durante los talleres para la elaboración del presupuesto participativo, se deberá aplicar el principio de paridad de género, así como el de interculturalidad. Adicionalmente, se emplearán metodologías participativas y con enfoque de género, para que las voces de las mujeres también se recojan a través de sus propuestas.

Art. 42.- El destino de la asignación del presupuesto participativo, se regirá por lo determinado en el Art. 25, de la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y GESTION TRANSPARENTE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Art. 43.- La Rendición de Cuentas: Es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, servidoras y servidores públicos, obligados a informar a la ciudadanía, y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de la función municipal y en la administración de los recursos públicos municipales.

Art. 44.- Obligatoriedad: Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 45.- Los objetivos y la estructura de la Rendición de Cuentas, se hará de conformidad a lo establecido en el Capítulo III, artículos 26 al 30, de la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

Art. 46.- Las Veedurías Ciudadanas: Son mecanismos de control y seguimiento social de la gestión pública, cuya finalidad es conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y solicitar rendición de cuentas a servidoras y servidores públicos.

Las veedurías no son dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza y su ejercicio es de carácter cívico y voluntario.

Su funcionamiento y conformación, se regirá por lo establecido en el Capítulo III, artículos 31 al 34, de la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

CAPITULO V

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 47.- Las Audiencias Públicas. - Son instancias de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores y funcionarios municipales.

Art. 48.- Convocatoria. - El Concejo Municipal, sus comisiones o la alcaldesa o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente los ciudadanos/as acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general) o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constarán en

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 49.- Difusión de las decisiones. - Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local y a las personas directamente interesadas.

La solicitud de audiencia pública deberá versar sobre temas concernientes a la circunscripción político-administrativa a la que pertenezcan.

Las ciudadanas, los ciudadanos y colectivos podrán solicitar audiencia pública, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES

Art. 50.- Las Asambleas Locales. En cada nivel de gobierno, dentro del ámbito territorial cantonal, la ciudadanía podrá organizar asambleas locales como espacio de deliberación pública; de fortalecimiento de capacidades colectivas; y, de interlocución con autoridades, para incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de servicios y, en general, la gestión de lo público. Las asambleas locales podrán organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Art. 51.- Las asambleas locales adoptarán las formas de organización y participación ciudadana que correspondan a sus diversas identidades y prácticas culturales.

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 52.- El Cabildo Popular. - Es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas, de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo, sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, tendrá la obligación de valorar, analizar e incorporar o no, fundamentadamente los aportes realizados por los asistentes.

DE LA COMISIÓN GENERAL

Art. 53.- La comisión general será el espacio destinado a escuchar a la ciudadanía sin restricción organizativa, es decir, podrá hacer uso de esta herramienta todo ciudadano/a de forma individual o colectiva, este espacio se dará al inicio de la sesión de Cabildo en donde se trate el tema de interés según el orden del día aprobado, esta participación tendrá voz de la forma que se especifica a continuación:

1. La Comisión General tendrá espacio al principio de la sesión de cabildo luego de la aprobación del orden del día;
2. Podrán existir más de una comisión general, sean éstas por temas o sesión de cabildo, aprobadas previamente por la Secretaría General, la participación tendrá un tiempo máximo de 15 minutos por intervención;
3. El interesado (colectivo o ciudadano/a) deberá presentar de forma escrita su petición a la Máxima autoridad cantonal, especificando tema de interés a tratar, con mínimo 24 horas de anticipación a la sesión de cabildo.
4. Adjuntar al escrito a presentarse copia de cédula del interesado/a;
5. La participación de Comisión General se considera por una sola vez por cada solicitud escrita, si el interesado/a desea participar de todas las sesiones de cabildo en las que se incluya el tema de interés, deberá presentar una nueva petición escrita para cada sesión.

Art. 54.- De la presentación de programas, proyectos o propuestas se reconocerán dos espacios para que la ciudadanía pueda ser parte de la gestión pública del Concejo Cantonal:

1. Podrán presentar sus programas, proyectos o propuestas directamente a través del Edil que presida la comisión correspondiente al tema a presentar, o a su vez solicitar audiencias con los concejales o concejalas para la recepción de aportes a ordenanzas o fiscalización que sea de interés.
2. Ocupar el espacio de la Comisión General de acuerdo a lo ya establecido en el artículo anterior, modificando el tiempo de participación a 30 minutos si el caso lo amerita.
3. La ciudadanía que participe de este proceso no receptorá un pago económico por su participación democrática.

CAPITULO VI

DE LA INFORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 55.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones emitidos por el Concejo Municipal, el Alcalde, Secretario del Concejo y de las(os) servidoras(es) públicos; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

institucionales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de reserva o confidencialidad establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los servidoras y servidores públicos no podrán negar a las(os) ciudadanas(os) el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 56.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la reforma integral a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Administrativos y Especies Valoradas en el cantón Nangaritza.

Art. 57.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la institución. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 58.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Los actos administrativos adoptados por el Alcalde o Alcaldesa, los actos normativos del Concejo Municipal, y demás servidores públicos, que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- b. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- c. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- d. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Emitido por el concejo municipal en el salón legislativo del edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, el 02 de mayo de 2023.

Ing. Fredy Armijos Pérez
Alcalde del cantón Nangaritza

Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
Secretario General del GAD Nangaritza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

5. Clausura. - Agradeciendo la participación en esta sesión a los señores concejales, directores departamentales; y cuando se han abordado todos los puntos del orden del día, el señor alcalde, clausura esta sesión cuando exactamente son las 16H30. Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto el señor alcalde y el infrascrito secretario que certifica. -

Ing. Fredy Armijos Pérez

Alcalde del cantón Nangaritza

La Presente acta contiene veintisiete fojas.



Dr. Víctor Omar Aponte Duarte

Secretario del Concejo Municipal



RECEIVED

1952

1952